

RADICACIÓN 08001-31-53-005-2021-216 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GABRIEL JIMENEZ OROZCO Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA S.A. apoderado de la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso con relación a los pagaré No. 001301589618477606, 001301589618478109, 001306149600035418, 001306145000036986 por pago total de la obligación y con respecto a el pagaré No. 00130158629618476590, da cuenta que solo se ha cubierto las cuotas vencidas y lo intereses de mora por lo que se le ha restablecido el plazo de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

También solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose a favor de demandante del pagaré No. 00130158629618476590 con la constancia respectiva.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado se dará por terminado el proceso con relación a los pagarés números 001301589618477606, 001301589618478109, 001306149600035418, 001306145000036986 por pago total de la obligación en virtud del artículo 461 del código general del proceso y con respecto a el pagaré No. 00130158629618476590, como da cuenta que solo se ha cubierto las cuotas vencidas y lo intereses de mora por lo que se le ha restablecido el plazo de conformidad su terminación se hará conforme con el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Por otra parte, con respecto a los pagarés:

001301589618477606, 001301589618478109, 001306149600035418, 001306145000036986 se ordenara el desglose a favor de la parte demandada, por lo que para tal fin el demandante deberá allegar el original de los pagarés a los cuales se les pondrá la constancia respectiva y con respecto a el pagaré No. 00130158629618476590, teniendo en cuenta que solo se ha cubierto las cuotas vencidas y lo intereses de mora y se le ha restablecido el plazo de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, el desglose de hará a favor del demandante con la constancia respectiva.

Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

3.-Se da por terminado el presente proceso con relación a los pagarés números 001301589618477606, 001301589618478109, 001306149600035418, 001306145000036986 por pago total de la obligación en virtud del artículo 461 del código general del proceso y con respecto a el pagaré No. 00130158629618476590, como da cuenta que solo se ha cubierto las cuotas vencidas y lo intereses de mora por lo que se le ha restablecido el plazo de conformidad su terminación se hará conforme con el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

2.-Con respecto a los pagarés:

001301589618477606, 001301589618478109, 001306149600035418, 001306145000036986 se ordena el desglose a favor de la parte demandada, por lo que para tal fin el demandante deberá allegar el original de los pagarés a los cuales se les pondrá la constancia respectiva y con respecto a el pagaré No. 00130158629618476590, teniendo en cuenta que solo se ha cubierto las cuotas vencidas y lo intereses de mora y se le ha restablecido el plazo de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, el desglose de hará a favor del demandante con la constancia respectiva.

3.-Además, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero la entrega de los oficios de desembargo se entregaran por secretaría previa constatación que no existe orden de medida cautelar por otra entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 82
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	8 JUNIO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	